

CAPITULO 8-21 (Bancos y Financieras)

MATERIA:

INVERSIONES FINANCIERAS.

1.- Documentos o valores que constituyen "Inversiones Financieras".

Deben incluirse en el rubro de "Inversiones Financieras", solamente los siguientes documentos o valores:

- a) Instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile.
- b) Documentos emitidos en serie, representativos de obligaciones del Estado de Chile o sus instituciones. Incluye también otros instrumentos emitidos por la Tesorería General de la República, los Bonos de Reconocimiento, los Complementos de éstos y los Pagarés correspondientes a los Bonos de Reparación de la Ley N° 19.980, emitidos por el Instituto de Normalización Previsional.
- c) Instrumentos de renta fija inscritos en el Registro de Valores de esta Superintendencia o de la Superintendencia de Valores y Seguros.
- d) Documentos emitidos en serie (bonos u otros instrumentos), representativos de obligaciones de Estados, bancos centrales, entidades financieras internacionales y empresas privadas extranjeras en general, que constituyan obligaciones de renta fija. Incluye notas estructuradas que tengan el carácter de instrumentos de inversión, cuando su retorno esté ligado a instrumentos de renta fija.
- e) Depósitos a plazo constituidos en bancos o sociedades financieras del país o en entidades financieras del exterior y efectos de comercio adquiridos de terceros, representativos de captaciones de aquellos.

3.- Inversiones en valores mobiliarios de renta fija.

3.1.- Disposición general.

Las inversiones en valores mobiliarios de renta fija están afectas a los límites que señalan los artículos 84 y 85 de la Ley General de Bancos y se aplicarán a las personas naturales y jurídicas emisoras de los documentos representativos de la inversión de que se trate y a los cedentes o endosantes cuando los documentos sean transferidos con responsabilidad.

3.2.- Excepciones.

Quedan excluidos de los márgenes individuales de crédito del artículo 84, con respecto a los emisores, las inversiones en los instrumentos que se indican a continuación:

a) Instrumentos que correspondan a bonos de la deuda interna o cualquier otra clase de documentos emitidos en serie que representen obligaciones del Estado o de sus instituciones, incluidos los Bonos de Reconocimiento, los Complementos de éstos y los Pagarés correspondientes a los Bonos de Reparación de la Ley N° 19.980, emitidos por el Instituto de Normalización Previsional, y los instrumentos del Banco Central de Chile, excluidas las obligaciones de empresas del Estado.

b) Bonos u obligaciones de renta de Estados, Bancos Centrales e instituciones internacionales a las que se encuentre adherido el Estado de Chile.

c) Cuotas de fondos mutuos.

3.3.- Inversiones en títulos de deuda de sociedades securitizadoras.

Las inversiones en títulos de deuda emitidos por las sociedades securitizadoras quedarán sujetas al límite individual de crédito del artículo 84 N° 1 por cada patrimonio separado que administren.